

Notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea

(2018/C 327/06)

De conformidad con el artículo 9, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 ⁽¹⁾ del Consejo, las notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea ⁽²⁾ se modifican como sigue:

En la página 97, en la nota explicativa de la partida 2202, «Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009», se añade el texto siguiente:

«Las bebidas no alcohólicas de esta partida son líquidos directamente aptos para el consumo humano y destinados a dicho uso, con independencia de la cantidad en la que se absorban o de los fines especiales para los que puedan consumirse los distintos tipos de líquidos, en la medida en que no estén incluidos en otras partidas más específicas. Los factores puramente subjetivos y variables, como la forma en que se ingieren tales bebidas o los fines para los que se consumen, por ejemplo, para apagar la sed o mejorar la salud, son indiferentes a efectos de su clasificación (véase la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto 114/80).

Esta partida incluye, entre otros productos, los alimentos para lactantes líquidos y listos para beber».

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

⁽²⁾ DO C 76 de 4.3.2015, p. 1.